

INVALIDA PARCIALMENTE EL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y ORDENA EVALUAR TÉCNICAMENTE OFERTA PARA LA CONCESIÓN UNO, DE PROPONENTE QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 40 /

CONCEPCIÓN, 23 ENE 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.880; Decreto Supremo N°156 de 1990, numeral 1º de la Resolución N° 251, del 27 de noviembre de 2012, modificada por las Resoluciones N°83, del 10 de abril de 2013, N°178, del 23 de agosto de 2013, N°146, del 29 de mayo de 2014 y N° 8, del 20 de enero de 2015, que aprueba Bases de Licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos; la Resolución N° 104, del 30 de julio de 2015, que llama a Licitación Pública para el otorgamiento de cinco (5) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Bío Bío, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 3662, del 19 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 239, del 04 de febrero de 2016, ambas de la Subsecretaría de Transportes, que designa Comisión de Apertura de propuestas y Comisión de Evaluación para el proceso de Licitación Pública de Concesiones para operar Plantas Revisoras en la Región del Bío Bío; las Actas de Apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas de fecha 11 de diciembre de 2015 y 02 de marzo de 2016, respectivamente, protocolizadas bajo el N° 4961, del Repertorio N° 13871, de 2015, por el Notario Público Titular de la Notaría de Concepción, don Ramón García Carrasco, la primera y bajo el N° 736, del Repertorio N° 2195 de 2016, por el Notario Suplente de la misma Notaría, don Felipe Quilodrán Slater, la segunda; el Oficio N° 539, de fecha 07 de marzo de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial; el Recurso de Invaldación presentado por Systech Chile Limitada, de 21 de marzo de 2016; oficios N° 1325, y N° 1326, de 23 mayo de 2016, y N° 1378, de 25 de mayo de 2016, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Bío Bío; Escrito de Oposición presentado por Applus Revisiones Técnica de Chile S.A., de fecha 08 de junio de 2016; Oficio N°76198, de 17 de octubre de 2016, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 251 de 2012, modificada por las Resoluciones N° 83, 178, ambas de 2014, 146, de 2014 y 8 de 2015, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos.

2. Que, en concordancia con las Bases anteriormente mencionadas, a través de Resolución 104, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se llamó a licitación pública para otorgar cinco (5) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Bío Bío.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 3662, del 19 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 239, del 04 de febrero de 2016, ambas de la Subsecretaría de Transportes, citadas en el VISTO, se designó la Comisión de Apertura y la Comisión de Evaluación de Propuestas presentadas en el proceso de licitación pública para el otorgamiento de una concesión

para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Bío Bío.

4. Que, según consta en el Acta de Apertura de Ofertas Técnicas de 11 de diciembre de 2015, protocolizada bajo el N° 4961, del Repertorio N°13871-15, por el Notario Público Titular de Concepción, don Ramón García Carrasco, los proponentes Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., Systech Chile Limitada, Chilena de Revisiones Técnicas Limitada, Casa Las Flores Limitada y Revisiones Mival Arica Limitada, postularon a la Concesión Uno, cuyo llamado a licitación se verificó mediante Resolución N°104, de 30 de julio de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

5. Que, según consta en el Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, citado en el Visto, las propuestas a la Concesión uno (1) de Systech Chile Limitada, Revisiones Técnicas Mival Arica Limitada y Casa Las Flores Limitada, fueron descalificadas en el proceso de evaluación por incumplimiento de bases, siendo evaluadas técnicamente, respecto a la concesión N° 1, las propuestas de Applus Revisiones Técnicas de Chile y Chilena de Revisiones Técnicas Limitada, hoy Chilena de Revisiones Técnicas SpA , obteniendo 85 y 84 puntos, respectivamente.

6. Que no es pertinentes en este caso analizar las situaciones, de los oferentes Revisiones de Técnicas de Mival Arica Limitada, y Casa Las Flores Limitada pues, las descalificaciones de sus propuestas técnicas fueron por razones diversas a las invocadas en este proceso para Systech Chile Limitada y no las afecta su resultado del presente procedimiento, al igual que la empresa Chilena de Revisiones Técnicas SpA, que es adjudicataria de la Concesión número cuatro. Sin embargo no así en el caso de Applus Revisiones Técnicas de Chile, quien tiene interés vigente, por estar en posición conforme a la calificación final, para adjudicarse la Concesión número uno, de acuerdo al N°539 de 07 de marzo de 2016 como se indica en el número siguiente.

7. Que, mediante Oficio N° 539, ya referido, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío Bío, se pronunció sobre la calificación final de las propuestas en el proceso de licitación pública de cinco (5) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Bío Bío, en que aplicando el procedimiento señalado en el punto 2.2.10.3 de las Bases de Licitación, corresponde adjudicar las siguientes concesiones:

TAMPOQUE	CONCESIÓN A	RESPONSABLE
\$9.200	2	Casa Las Flores Limitada
\$10.500	4	Chilena de Revisiones Técnicas Limitada
\$12.500	1	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
\$12.500	8	Prestotec Limitada

8. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, la empresa "Systech Chile Limitada", solicita invalidar, en virtud del artículo 53 de la Ley 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", el Acta de Apertura de Ofertas Económicas presentada en la licitación Pública de concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de Vehículos en la Octava Región del Bío-Bío, de fecha 2 de marzo de 2016, publicada en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con fecha 10 de marzo del año en curso, el cual contiene el Informe de evaluación de las ofertas técnicas presentadas en licitación.

9. El reclamo se refiere a su postulación a la Concesión N°1, la que comprende la instalación y operación de plantas revisoras en

las comunas de Concepción, Los Ángeles y Coronel. A través del recurso, el recurrente solicita que se corrijan los errores en los que la Administración ha incurrido, en su caso, los vicios que se advierten y se declare que Systech Chile Limitada cumplió con la exigencia legal de acompañar certificado de no expropiación municipal, respecto del predio ubicado en Av. Las Industrias Pedro Stark Troncoso N°12.301, de la comuna de Los Ángeles. En su presentación, el recurrente solicita la suspensión del procedimiento, hasta que esta autoridad se pronuncie respecto de lo requerido.

10. Que, los hechos que motivan la reclamación tienen su origen en lo consignado en el informe de evaluación de las ofertas técnicas presentadas en licitación pública, suscrito por la totalidad de la Comisión Evaluadora designada al efecto, y al cual se dio lectura en la sesión de apertura de ofertas económicas, realizada el día 2 de marzo de 2016, en la que se indicó como observación la siguiente:

3.1 POSTULACIÓN DE SYSTECH CHILE LIMITADA A CONCESIÓN N° 1:

Se omite la presentación de certificado sobre expropiación o no del inmueble, otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente, respecto del terreno ubicado en Av. Las Industrias Pedro Stark Troncoso N° 12301 de la ciudad de Los Ángeles, ofertado para dicha comuna por el postulante, lo que constituye una omisión de un antecedente técnico que amerita el rechazo de la oferta, de conformidad con el punto 2.2.10.1, que indica que cualquier omisión o incumplimiento respecto de los antecedentes técnicos y/o el plan de trabajo exigidos en el punto 2.2.7.1 producirá el rechazo de la oferta y, en consecuencia, el proponente queda excluido de la licitación.

10. Que, el informe de la Comisión Evaluadora, se encuentra esencialmente fundado en el texto expreso de las Bases de Licitación, que disponen en el punto 2.2.7.1 letra c.1) referido a *Localización e Instalaciones Físicas*, ocho viñetas con diversa documentación que debe estar incorporada en la propuesta técnica. Específicamente, en la segunda y tercera viñeta se dispone:

- *Certificado vigente sobre expropiación o no del inmueble, otorgado por el Departamento de Obras de la Municipalidad y el Servicio de Vivienda y Urbanismo correspondientes; en el caso de que parte del inmueble tenga superficie expropiable, el proyecto deberá emplazarse fuera de ella. Los certificados deben tener una antigüedad no superior a sesenta (60) días.*
- *Certificado vigente de uso y destino de suelo, otorgado por el departamento de obras de la Municipalidad o por el servicio agrícola Ganadero, según corresponda, de una antigüedad no superior a (60) días.*

De manera que son las propias Bases de Licitación las que solicitan dos certificados, uno sobre la expropiación o no del inmueble y otro uso y destino del suelo, en forma independiente. Al faltar uno de ellos, la Comisión Calificadora ha informado que esto constituye una omisión de un antecedente técnico que amerita, de acuerdo al punto 2.2.10.1 de las Bases, el rechazo de la oferta.

11. Que, Systech Chile Limitada, a través de su solicitud de invalidación, ha indicado que existe un error en la descalificación de su oferta a la Concesión Uno,, lo cual habría sido observado en el acto de apertura de las ofertas económicas por don Gustavo Mienert Rauna, en su representación. Sostiene que no se ha omitido el Certificado vigente sobre expropiación del inmueble, sino que éste se encontraría incluido en el certificado de informaciones especiales previas,

debidamente acompañado, en lo que respecta al inmueble ubicado en Avenida Las Industrias Pedro Stark Troncoso N°12301 de la ciudad de Los Ángeles. En este sentido, conforme al principio de la contrariedad, acompaña certificado emitido con fecha 08 de marzo de 2016, por el Director de Obras de la Municipalidad de Los Ángeles, en el que se consigna *"que la información previa N°1949 confeccionado con fecha 30-10-2015, rol de avalúos 1534-19, incluye en el punto 5.3 certificación relativa a expropiación"*.

Así, el reclamante considera que cumplió con lo dispuesto en las Bases de Licitación, y por lo tanto, no sería aplicable la descalificación.

12. Esta Secretaría Regional Ministerial, ha considerado prudente acceder a suspender el proceso adjudicación de la Concesión N°1, en conformidad al artículo 57 inciso 2° de la ley 19.880, hasta la decisión de la reclamación de Systech Chile Limitada, ello atendida la naturaleza del asunto y el mayor perjuicio que podría resultar para el procedimiento en caso de seguir con él y que no obstante en definitiva, se acogiese la reclamación de invalidación.

13. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 señala que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*.

14. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.880, mediante Oficio N° 1325, de fecha 23 de mayo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío Bío, se informó al interesado Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., respecto a la solicitud de Systech Chile Limitada, a fin de que dentro de plazo de cinco días hábiles expusiera lo que estimara pertinente.

15. Que, atendido que la petición del recurrente se refiere a suspender y paralizar la adjudicación de la concesión N°1 comuna de Los Ángeles región del Bío Bío y en conformidad al artículo 55 de la Ley 19.880, correspondía que *se notificara a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses*. Por lo que se procedió por oficio N°1326, de 23 de mayo de 2016, a la Notificación a Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., a fin de que dentro del plazo de 5 días, contados desde la Notificación del presente oficio, proceda a alegar cuanto considere procedente en beneficio de sus intereses.

16. Que, con fecha 08 de junio de 2016, Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., evacuó el traslado conferido mediante el citado Oficio N° 1325, de 2016, formulando oposición al procedimiento de reclamación invocando resumidamente las siguientes razones:

16.1 "Dispone el inciso 3° Artículo 10 Ley 19.886: *Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción; de los participantes y de la entidad licitante; a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente*. En el mismo sentido, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 250, del año 2004, estipula en su inciso 1° *La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases"*.

16.2 La Resolución N°251 de 27 de Noviembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones (en adelante indistintamente las "Bases de Licitación" en su artículo 2.2.7.1, "Oferta Técnica", letra c.1) "Localización e Instalaciones Físicas", exige la presentación por parte de los proponentes, entre otros, del "*Certificado vigente sobre expropiación o no del inmueble; otorgado por el Departamento de Obras de la Municipalidad" y el Servicio de Vivienda y Urbanismo correspondientes ...*". Por su parte el artículo 2.2.10.1 de las Bases de Licitación, dispone que "*Cualquier omisión a los antecedentes legales y financieros señalados en las letras a) y b) del punto 2.2.7.1 invalidará la propuesta por encontrarse fuera de Bases*". Asimismo si se omitiere cualquiera de los antecedentes técnicos y/o el plan de trabajo señalados en el punto 2.2.7.1 se rechazará la oferta, y en consecuencia, el proponente quedará excluido de la licitación".

16.3 Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., indica que dichas disposiciones unidas al principio de estricta sujeción a las bases obligan a los participantes a acompañar la totalidad de los documentos que señalan las bases de licitación. Expresa además que a mayor abundamiento, la entidad licitante se encuentra obligada a respetar el principio de legalidad, el que en los procedimientos de licitación pública se manifiesta a través del principio de estricta sujeción a las bases, de modo tal que los requisitos que ellas establecen deben cumplirse de manera rigurosa, sin que sea posible a los funcionarios públicos o miembros de la Comisión Evaluadora apartarse de las mismas por la vía de omitir una exigencia o ignorar su tenor literal. Asimismo el principio de estricta sujeción a las bases, se encuentra expresamente contemplado en las mismas Bases de Licitación, las que en su artículo 2.2.10.1, obligan a rechazar las ofertas de los proponentes que no acompañen u omitan la presentación de cualquiera de los antecedentes indicados en el punto 2.2.7.1.

16.4 A continuación, indica que la aplicación del principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación, ha sido reafirmado tanto por autoridades de diferentes regiones pertenecientes al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de procesos de licitación de concesiones de plantas revisoras; como por el Tribunal de Contratación Pública, y por la Contraloría General de la República. Como ejemplo de lo anterior, cita el rechazo por la Comisión Evaluadora de la oferta de Tecrirap S.A., presentada a la Concesión 7 para operar plantas revisoras en la Región de Valparaíso.

16.5 Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A. cita a su favor las siguientes sentencias del Tribunal de contratación pública Roles N° 01-2006; N° 23-2006 y 31 - 2009 los dictámenes de la Contraloría General de la República N°65.507-2011; N° 310-2014; N°31.412-2013 y N° 65.274-201. Agrega que no corresponde pretender reemplazar un documento exigido expresamente en las bases de licitación, por otro con diferentes características y contenido. Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Ángeles no puede ser considerado como suficiente para los efectos de acreditar si el inmueble presentado por Systech Chile Limitada se encuentra o no afecto a expropiación, por cuanto no señala si la afectación "*involucra edificaciones*" o "*sólo terreno*", de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En efecto, el Certificado idóneo emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Ángeles, a diferencia del Certificado de Informaciones Previas, señala expresamente la circunstancia indicada, hecho que podría afectar la calificación de un inmueble presentado al proceso de licitación, las vías de acceso y el emplazamiento del mismo.

16.6 Finalmente Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A indica que la conducta precedente de Systech Chile Limitada ratifica la obligación de presentar el certificado omitido. En efecto, sostiene que al verificar en los documentos de procesos de licitación para operar plantas revisoras en otras regiones, no existe constancia de que Systech Chile Limitada, no haya acompañado a sus ofertas tanto el Certificado de Informaciones previas de cada uno de los inmuebles - los que siempre indican si el inmueble se encuentran afectos a utilidad pública -como los certificados con vigencia sobre expropiación o no de los mismos, otorgados por los Departamentos de Obras de las respectivas Municipalidades.

16.7 Termina Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., solicitando tener por evacuado dentro del plazo el traslado conferido, en definitiva desestimar en todas sus partes el procedimiento de reclamación iniciado por Systech Chile, y dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de adjudicación decretada.

17. Que, antes de proceder a resolver la solicitud de invalidación administrativa, planteada por Systech Chile Limitada mediante oficio N° 1738, de 25 de mayo de 2015, esta Secretaría Regional Ministerial, de conformidad al artículo 37 de la Ley 19.880, determinó realizar una consulta a la Contraloría General de la República.

18. Que por oficio N°76198, de 17 octubre de 2016, recibido en esta Secretaría Regional Ministerial con fecha 25 de octubre de 2016, la Contraloría General de la República respondió a la consulta realizada por esta Secretaría Regional. Al respecto, la Contraloría General de la República ha indicado sobre el particular, *"que cumple con recordar que acorde con la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, es la Administración -titular de la potestad invalidatoria- la que debe ponderar si en un determinado caso y conforme con los antecedentes respectivos, un acto dictado por ella adolece de un vicio de legalidad que importa su invalidación y resolver en consecuencia, sin perjuicio de la impugnación del acto invalidatorio ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario, como indica el inciso tercero del artículo 53 de la ley N° 19.880 (aplica el criterio contenido en los dictámenes Nos 46.139, de 2014, y 81.426, de 2015, de este origen).*

Asimismo, menester es consignar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.6.2. del artículo 9°, en relación con el numeral 10.1.2. del artículo 10°, ambos de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta entidad de control, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, los actos de adjudicación de la nombrada licitación se encuentran afectos a aquel trámite.

En ese contexto, la legalidad del procedimiento de licitación de que se trata será examinada en su totalidad por la Contraloría General al momento de efectuar el pertinente control preventivo de juridicidad de los actos de adjudicación, de manera que la decisión que adopte esa SEREMITT en la materia consultada es sin perjuicio del referido estudio previo.

No obstante lo manifestado, se debe señalar que esa SEREMITT, al resolver la solicitud de invalidación a que alude, deberá tener presente la jurisprudencia de este organismo fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 90.883 y 50.318, ambos de 2015 -que se adjuntan al presente pronunciamiento-, en cuanto, el primero, expresa que la Administración al evaluar las propuestas debe considerar el interés público de modo de evitar el análisis puramente formalista de las mismas y obviar las irregularidades de detalles carentes de toda relevancia que no incidan en los aspectos de fondo de cada oferta, y, el segundo, precisa la potestad de la Administración para corregir los vicios que advierta en el procedimiento."

19. Que los criterios enunciados por la Contraloría General de la República en sus dictámenes, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, de modo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa existiendo entonces un criterio específico, obtenido en conformidad a la consulta realizada a la Contraloría General de la República y de acuerdo a lo ya razonado conforme a dicho criterio, corresponde resolver la presente reclamación presentada por Systech Chile Limitada, amparándose en dichos criterios específicos indicados para el caso, criterios que son opuestos a los citados en los fallos del Tribunal de Contratación Pública, dictámenes de Contraloría General citados en el escrito Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.

20. Que, de acuerdo a lo indicado por la Contraloría General de la República, en los dictámenes, especialmente el N° 90.883, de 2015 que indica que *"La Administración al evaluar las propuestas debe considerar el*

*interés público de modo de evitar el análisis puramente formalista de las mismas y obviar las irregularidades de detalles carentes de toda relevancia que no incidan en los aspectos de fondo de cada oferta”, nos da a entender que el Órgano de Control, considera respecto de la consulta realizada, en el caso concreto, que esta debe ser resuelta a la luz del criterio ya indicado, que por lo anterior, es posible concluir, que es factible haber presentado un sólo documento emanado de la Dirección de Obras Municipales que comprendiera los aspectos indicados en el punto 2.2.7.1 letra c.1) referido a *Localización e Instalaciones Físicas* es decir :*

- **Certificado vigente sobre expropiación o no del inmueble, otorgado por el departamento de obras de la Municipalidad y el servicio de vivienda y urbanismos correspondientes;** en el caso de que parte del inmueble tenga superficie expropiable, el proyecto deberá emplazarse fuera de ella. Los certificados deberán tener una antigüedad no superior a sesenta (60) días.
- **Certificado vigente de uso y destino de suelo, otorgado por el departamento de obras de la Municipalidad o por el servicio agrícola Ganadero según corresponda.**

21. Considerando el criterio del dictamen indicado, el formulario de certificado de afectación a utilidad pública, correspondiente al formulario 5.4 de la Circular N° 134, de 24 de marzo de 2006, del Jefe de División de Desarrollo Urbano, es homologable al formulario 5.2, fijado por la misma circular, en la parte correspondiente a la información de afectación de utilidad pública. De esta forma, según el criterio del Dictamen de Contraloría, es irrelevante si el proponente acompañó por separado el formulario 5.4., como sostiene que debió el proponente haberlo hecho, según la Comisión de Evaluación, o bien, como lo hizo en los hechos acompañando solamente el formulario 5.2., que contiene la información referente a antecedentes sobre uso y destino del suelo y los correspondientes a afectación por utilidad pública a la vez, pues se debe *evitar el análisis puramente formalista de las mismas y obviar las irregularidades de detalles carentes de toda relevancia que no incidan en los aspectos de fondo de cada oferta.*

22. En efecto, es dable pensar que pese a las consideraciones indicadas en la consulta realizada por esta Secretaría Regional Ministerial al Órgano Contralor, según los criterios invocados por éste, la interpretación correcta ante la disyuntiva planteada correspondiente a no presentar separadamente el formulario 5.4 correspondiente al certificado de afectación a utilidad pública por el proponente Systech Chile Limitada, sino que hacerlo todo conjuntamente en el formulario 5.2, es un *análisis puramente formalista* y que se trata de una irregularidad de detalle carente de toda relevancia que no incide en aspectos de fondo de la oferta.

En consecuencia, se deberá acoger la solicitud de invalidación deducida por Systech Chile Ltda., y se invalidará parcialmente el procedimiento de licitación, conforme se señala en la parte resolutive que se indica a continuación

RESUELVO:

1. INVALIDÁSE parcialmente el acta de apertura de las ofertas económicas presentadas en la Licitación Pública de cinco (5) concesiones para operar Establecimientos que practiquen Revisiones Técnicas de Vehículos en la Región del Bío Bío, en el sentido de incorporar la evaluación de la oferta técnica presentada por Systech Chile Limitada a la Concesión N° 1.

2. La empresa Systech Chile Limitada, deberá renovar la garantía de seriedad de la propuesta 2.2.5.5 de las Bases de Licitación dentro del plazo de 5 días hábiles desde que la presente resolución quede

firme y ejecutoriada administrativamente, bajo apercibimiento de tenerse por inadmisibles dichas ofertas.

3. OFÍCIESE a la Comisión Evaluadora, designada por Resolución Exenta N° 3662, del 19 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 239, del 04 de febrero de 2016, ambas de la Subsecretaría de Transportes, a fin de que emita informe de evaluación de la oferta técnica presentada por el proponente Systech Chile Limitada, a la concesión N° 1 del proceso de licitación pública de concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Bío Bío.

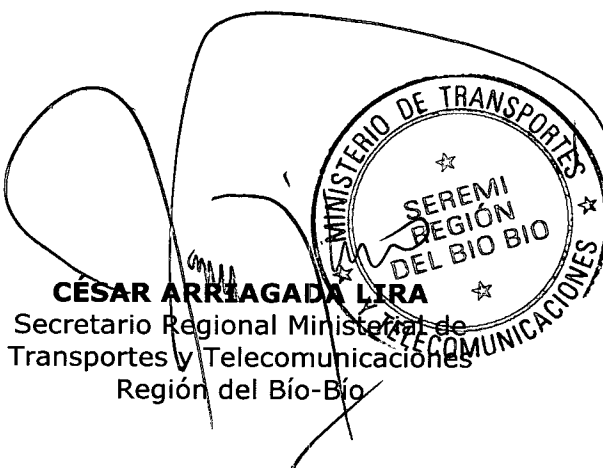
4. SOLICÍTESE al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, si correspondiere, fijar fecha, hora y lugar para la apertura de la oferta económica de la propuesta.

Para el evento, que la calificación final de las ofertas se viera afectada, deberá rectificarse el oficio N°539, de 07 de marzo de 2016, conforme al punto 2.210.5 de las Bases de Licitación.

5. En contra de la presente Resolución Exenta, procederán los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 en los plazos y forma que en ella se indican.

6. Notifíquese por carta certificada la presente Resolución Exenta a los oferentes de la concesión N° 1 del proceso licitatorio, Systech Chile Limitada y Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
WWW.MTT.GOB.CL.**


CÉSAR ARRIAGADA LIRA
 Secretario Regional Ministerial de
 Transportes y Telecomunicaciones
 Región del Bío-Bío

CAL/BML

Distribución:

Interesados:

- Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., Avenida Américo Vespucio N°743, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Systech Chile Limitada, calle Los Militares N° 4290, piso 8, comuna de las Condes, Región Metropolitana.
- Subsecretaría de Transportes
- División Legal Subsecretaría de Transportes.
- Encargada de Plantas de Revisión Técnica, Subsecretaría de Transportes.
- Unidad Legal, Seremitt Región del Bio Bio.
- Oficina de Partes, Seremitt del Bio Bio. ✓